

INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias. 28 de julio de 2020. Señor Juez, informo que revisado el expediente se observa que la medida cautelar correspondiente al embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. Nro.001-625619; fue desplazada por el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 017 2011 00183, según consta en oficio de la Superintendencia de Notariado y Registro (cfr fl 23 Cdo 2), como consecuencia de ello se remitió la diligencia de secuestro del inmueble ya identificado al Juzgado Diecisiete Civil de Circuito para lo pertinente (Cfr fl 40 Cdo 2); posteriormente en providencia del 30/08/2011 se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes de los aquí demandados, en el proceso con radicado 017 2011 00183 (fl 42 Cdo2), medida de la que tomaron atenta nota según oficio Nro.2098 del 22/09/2011 (fl. 46 Cdo2), finalmente en oficio Nro. 480 del 23 de febrero de 2015 el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito comunicó que no quedaron remanentes para poner a disposición de este proceso. Paso a Despacho.

Carolina Gualteros Delgado

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Jairo Zuluaga Botero y otro
Radicado No.	05001 31 03 009 2010 00507 00
Decisión	Resuelve solicitud- Requiere previo a decretar la medida cautelar
AUTO	263 UV

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Se incorpora y se pone en conocimiento de los sujetos procesales el informe que allega Gerenciar y Servir S.A.S. en calidad de secuestre designado del inmueble con M.I. Nro.001-625619.

Ahora, según lo manifestado en escrito que antecede con relación a que el bien inmueble objeto de medida cautelar del presente proceso fue adjudicado en otro proceso adelantando en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín con radicado 017 2011 00183; y en atención a la constancia secretarial, el Despacho advierte que se presentó un error involuntario del Juzgado al nombrar como nuevo secuestre a la entidad Gerenciar y Servir S.A.S; dado que no se requieren de sus labores como secuestre al no existir objeto de la mencionada medida cautelar. Por lo anterior, se hace ineficaz el nombramiento

efectuado como secuestre a la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S; mediante auto del 05 de agosto de 2019; visible a folio 94 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

De otro lado, el Despacho previo a decretar la medida cautelar solicitada, ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a efectos de que informe si el señor **Jonh Jairo Zuluaga Botero**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.280.889 y la señora **Ana Irene Idárraga Solano** identificada con la C.C. 30.282.504 poseen cuentas bancarias, CDT, depósitos a término o cualquier título bancario en las entidades bancarias del país, y en caso afirmativo indique qué producto y la identificación del mismo. Líbrese los oficios correspondientes.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

C.G.D.


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
